



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 023 DE 2021

(29 DIC. 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 96 DEL ACUERDO 031 DE 2014 "EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO", ADICIONANDO LOS ART. 96-1,96-2,96-3,96-4,96-5,96-6,96-7,96-8,96-9,96-10,96-11 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287 numeral 3°, 311, 313 numeral 4°, 338 y 362 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 287 de la Constitución Política establece que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y 4. Participar en las rentas nacionales."*

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Carta Política, establece que le compete a los Concejos municipales *"votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"*. Por ello en tiempos de paz, solamente los concejos distritales y municipales son los competentes para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción. Los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución.

Que el articulado constitucional sienta las bases del principio de autonomía tributaria mediante el cual las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, facultándolas para decretar los tributos y disposiciones concordantes.

Que para efectos del impuesto de Industria y Comercio, cada municipio es autónomo para establecer e implementar el sistema de retención y que de estar establecido por el municipio dicho sistema de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio, los agentes retenedores del tributo que señale el municipio, deben hacer la retención a los sujetos pasivos del referido impuesto, en virtud del artículo 195 del Decreto 1333 de 1986 que establece lo siguiente: *"El impuesto de industria y comercio recaerá en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales o de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, o por sociedades de hecho, ya*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
CONCEJO MUNICIPAL



.....
sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos"

Que se hace necesario establecer el sistema de autorretención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, como mecanismo de recaudo en la producción de bienes y servicios calificados como actividad objeto del impuesto de industria y comercio.

Que mediante el Acuerdo No 031 de 2014 se compila y actualiza el estatuto de rentas del municipio de Santander de Quilichao, por lo cual se requiere adicionar unos artículos al estatuto de rentas con el fin de incorporar el mecanismo propuesto.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el art. 96 del acuerdo 031 de 2014, adicionando los siguientes artículos así:

ARTICULO 96-1. SISTEMA DE AUTORRETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer el sistema de autorretención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, como mecanismo de recaudo en la producción de bienes y servicios calificados como actividad objeto del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 96-2. AGENTES Y OBLIGACIONES DE AUTORRETENCION. Las personas jurídicas privadas, las personas naturales y las Entidades Públicas con domicilio o sin domicilio en el Municipio de Santander de Quilichao (Cauca), que hayan obtenido ingresos brutos en el año gravable inmediatamente anterior, superiores a 250.000 UVT o que sean clasificados como grandes contribuyentes o autorretenedores de renta por la DIAN,, están obligadas a efectuar autorretención sobre sus propios ingresos del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros.

ARTÍCULO 96-3. BASE PARA LA AUTORRETENCIÓN. La base sobre la cual se efectuará la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, será el valor total del pago o abono en cuenta de los bienes y servicios calificados como actividad objeto del impuesto, y la autorretención debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta.

ARTÍCULO 96 - 4. DE LAS TARIFAS. La tarifa que debe aplicar los agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio será del 3 X 1000 de los pagos o abono en cuenta por la venta de bienes y servicios calificados como actividad objeto del impuesto.

ARTÍCULO 96-5. DECLARACIÓN DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están obligados a presentar declaración bimestral de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, los agentes autorretenedores, 4



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
CONCEJO MUNICIPAL



que deban efectuar esta retención. Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por el Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, mediante el decreto respectivo en las mismas fechas establecidas para el sistema de Retención de Ica bimestral.

ARTÍCULO 96-6. RESPONSABILIDAD POR LA AUTORRETENCIÓN. Los agentes de retención son responsables por las autorretenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 371 y 372 del estatuto Tributario Nacional. Responderá exclusivamente por las sanciones y los intereses correspondientes.

ARTICULO 96 - 7. - DEFINICIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN. - La autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, consiste en que el sujeto pasivo sometido al Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, se autorretiene el valor correspondiente a la respectiva tarifa de retención, de modo que, en estos casos, el mismo contribuyente actúa como agente retenedor, y a la vez es el sujeto pasivo sometido a la retención del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 96 - 8. -EXCEPCIONES DE RECAUDO POR AUTORRETENCIÓN. - No habrá lugar a autorretención en el siguiente caso:

a - Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y Comercio conforme a la ley.

ARTÍCULO 96 - 9 .-OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE AUTORRETENCIÓN. Los

agentes de autorretención tendrán las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la Autorretención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en la normatividad tributaria municipal.
2. Presentar la declaración bimestral de las autorretenciones que se hayan efectuado en los dos meses anteriores, en las mismas fechas que se presenta la declaración de retención de ICA.
3. Cancelar el valor de las autorretenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones.
4. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco años, contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

PARAGRAFO. - El incumplimiento de estas obligaciones genera las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 96-10.- DIVULGACIÓN. - El Departamento administrativo de Hacienda o quien haga sus veces, desarrollará periódicamente un programa de divulgación y orientación a los contribuyentes y a los agentes de Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizará los desarrollos normativos a que haya lugar. *At*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 96-11.- NORMAS APLICABLES A LAS RETENCIONES. - Les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Santander de Quilichao, Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2021.


CARLOS HERNAN MEZA MINA
Presidente


ALBERTO OSPINA VARGAS
secretario general

Transcriptor: Joel Valencia Menza



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
CONCEJO MUNICIPAL



Santander de Quilichao, Cauca, 27 de diciembre de 2021

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA,

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo distinguido con el No. **023 de 2021**, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 96 DEL ACUERDO 031 DE 2014 "EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO", ADICIONANDO LOS ART. 96-1,96-2,96-3,96-4,96-5,96-6,96-7,96-8,96-9,96-10,96-11, POR EL CUAL SE CREA UN MECANISMO DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES A TRAVÉS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y SE FACULTA AL ALCALDE A EXPEDIR SU REGULACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, fue discutido y aprobado en los dos debates reglamentarios, así: El primer debate en la Comisión primera permanente de Presupuesto y del plan, el día 22 de diciembre de 2021, y el segundo debate en sesión plenaria del día lunes 27 de diciembre de 2021, dentro del período de sesiones extraordinarias convocadas por la señora alcaldesa mediante decreto No. 117 de 2021.

El Acuerdo referido fue presentado por la señora alcaldesa municipal, Dra. Lucy Amparo Guzmán González, el día 16 de diciembre de 2021, designándose como ponente al Honorable concejal FRANCISCO ELÍAS FIGUEROA, mediante resolución No. 056 DE 2021.

La presente certificación se expide para los trámites de sanción del Acuerdo en referencia.


ALBERTO OSPINA VARGAS
Secretario general

REMISIÓN: Hoy veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), remito este Acuerdo a la señora alcaldesa Municipal, para sus efectos legales, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, que obra en cinco folios cada uno.


ALBERTO OSPINA VARGAS
Secretario general

Redactor, Transcriptor: Joel Valencia Menza

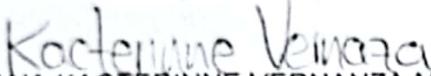


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891.500.269-2

**OFICINA ASESORA JURIDICA
CERTIFICACION DE SANCION ACUERDO MUNICIPAL**

INFORME SECRETARIAL: Santander de Quilichao diciembre 29 del 2021 fue recibido el Acuerdo Municipal # 023 del 27 de diciembre del 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART 96 DEL ACUERDO 031 DE 2014 " EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO. "ADICIONANDO LOS ART 96-1, 96-2, 96-3, 96-4, 96-5, 96-7, 96-8, 96-9, 96-10, 96-11 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La secretaria Ejecutiva,


ANA KACTERINNE VERNANZA MORENO

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

DESPACHO: Santander de Quilichao diciembre 29 de 2021, visto el informe secretarial que antecede, procédase de conformidad al numeral 6 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 4 de la Ley 177 de 1994, en consecuencia:

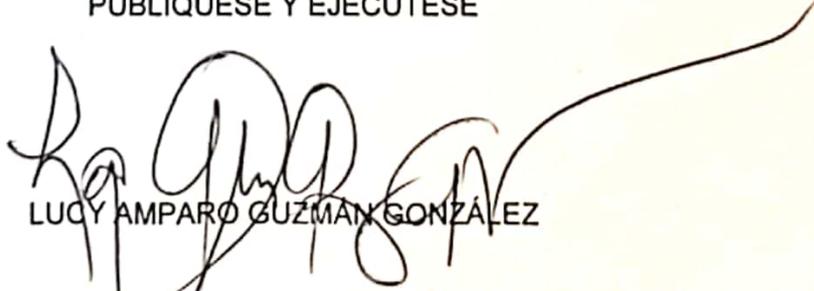
SANCIONESE, el Acuerdo Municipal # 023 del 27 de diciembre del 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART 96 DEL ACUERDO 031 DE 2014 " EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO." ADICIONANDO LOS ART 96-1, 96-2, 96-3, 96-4, 96-5, 96-7, 96-8, 96-9, 96-10, 96-11 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PUBLIQUESE EN LOS TERMINOS DE LEY,

Santander de Quilichao, Cauca, 29 de diciembre del 2021

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

La Alcaldesa,


LUCY AMPARO GUZMAN GONZÁLEZ

Revisó Aspecto Técnico: Sofia Herrera Chavez - Directora Departamento de Hacienda 

Revisó Aspecto Jurídico: Carlos Alberto Herrera - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Página Web: www.santanderdequilichao-cauca.gov.co correo electrónico: juridica@santanderdequilichao-cauca.gov.co

Edificio principal calle 3 No 9-75 teléfonos 8293932 telefax: 8293971

"Quilichao - Vive"

*Ve King
Puedo*



Comprometidos con tus derechos

Santander de Quilichao (Cauca), Enero 06 de 2022.

LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, A PETICION DE LA PARTE INTERESADA.

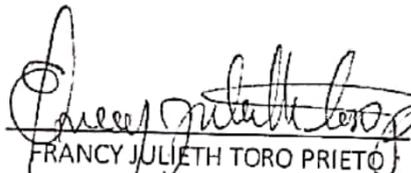
CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 023 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART 96 DEL ACUERDO 031 DE 2014 EL CUAL COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, ADICIONANDO LOS ART 96-1,96-2,96-3,96-4,96-5,96-7,96-8,96-9,96-10, 96-11 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se publicó en la Página Web de la Alcaldía Municipal el día 29 de Diciembre 2021.

Sin otro particular.

De usted,


FRANCY JULIETH TORO PRIETO
Personera Municipal



Proyectó/Redactó: David Bojorge / secretario
Revisó: Francy Julieth Toro / Personera 1
Archivo: Certificaciones

Por una paz sostenible e incluyente

Casa de Justicia y Paz
Carrera 10 No.3a-196 Sur
persoquilichao@hotmail.com
8443000 Ext 175